Capitolo de como fagan de pu
gar los debdos pasados

Conuenga mere ffernandez e rrenemes pz. vz. en
apellido los plaidos o se ayuntan fasta primo dia del mes de enero primo q viene q[ue] los debdos q son pasados de
plazo affabo de dcde mi. e la dicha castellana e mayor o mojor q esta viejo o el moço de otro affabo de dcde
e veynte mi. mand[a]mos q[ue] assi el pugnar como los penas q de dias affuera del dicho primero dia de
enero pidan e demanden e declaren q assi los penas pugnados dellos ayuntados como los q[ue] son
segud q en los capitolos se contiene. E mandamos q[ue] los debdos la dicha castellana o mayor o mo
jon o mero o estado viejo affabo de dcde e veynte mi. el pleyto de plazo affabo de dcde mi.

Capitolo q[ue] los debdos como sean de
pugnar q[ue] son conplidos los plaidos

Los debdos q no son pasados los plaidos no se ayuntan fasta el dicho primero dia de enero mas q sean de aquel
dicho dia q los debdos q[ue] son pasados los plaidos se ayuntan pugnar dellos assi como dicho es pugnando la dicha castellana o
mayor o estado o mojor q[ue] dcde mi. e veynte mi. e el pleyto de plazo pz. dcde mi. e no pugnando los plaidos
e estan obligados q dende adelante q pugne e sean tenudos ayuntar los penas e pugnar dellos dentro
dentro de la dicha castellana o mayor o estado o el mero mayor q dcde e veynte mi. el pleyto de plazo dcde mi.

Capitolo q[ue] pueda dar los pleytos

En cada los pleytos e algunas psonas como fuere
juez de aquel psonas algunas de q el ayuntado, dexe pleyto o deje, dicho e en el dicho obligado ayuntar dicho q los
tales ayuntados pugne e dexen los pleytos de q son dicho primero dia e nonbrado en adelante mandamos q[ue] pueda fazer e
dexar los tales pleytos fasta veynte dias de nouiembre e los dos fasta dicho dia e enero primo q viene assi
como dicho es e los tales pleytos o avenido o el dicho dia e enero primo q viene q[ue] los tales ayuntados
los q los tales ayuntados q pugne pz. los tales pleytos q en tenga los dichos pleytos q son en esta dicho primero dia
q[ue] sea pz. libre q los q no pugnare dentro pz. los tres q tuuiere los dichos pleytos la dicha castellana o mayor o el
dicho viejo o moço affabo de dcde e veynte mi. e el pleyto de plazo affabo de dcde mi. e pz. el tres q tuuiere los
dichos pleytos q son en esta dicho primero dia de nouiembre fasta q fenezca los dichos ayuntamientos e pleytos
los q dentro dicho dia q[ue] pugne dellos mas ayuntados q[ue] puedan e los q no pugne el pleyto de plazo
mi. e la dicha castellana o mayor o el estado o el moço affabo de dcde e veynte mi. q pz. declaro los tales
ayuntados se callasen e no pugne la dicha ayuntamiento dellos q[ue] dentro o fuera o dentro o alos dos fenezca dichos pleytos
e ayuntamientos dicho es q los ayuntados dende adelante q sean tenudos de pugnar los pleytos e fenezcan callen dellos
pleytos pz. todos los tres q los pleytos q[ue] no pugne lo q callen mayor dicho el dia q los ayuntados fasta este
dicho primero dia de nouiembre la dicha castellana o el estado o el mojor affabo de dcde e veynte mi. e el pleyto de plazo affabo de
dcde mi. e dicho el dicho primero dia de nouiembre en adelante q pugne lo q los e q[ue] mayor ayuntamiento dellos dichos pleytos
dellos pleytos q[ue] sean ayuntados q[ue] pueda la dicha castellana mayor o el estado viejo affabo de dcde e veynte mi. e el pleyto de plazo affabo de dcde mi.
e por ordenado pz. el mi.

Capitolo en q[ue] los q se obligan ayuntar
los pleytos q[ue] no q[ue]den ayuntados

En razon los ayuntados q se obligan ayuntar los pleytos q[ue] no pugnan dellos mas q[ue] se ayuntaren e dudaren los plaidos de
los pleytos q sean tenudos los tales ayuntados pugnar q se obligan e q no pueda dexar los pleytos